

capital de la República, cuidando, además, en lo posible, de las necesidades de las familias de los combatientes.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengó en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Madrid una Comisión de auxilio femenino, delegada del Comité Nacional de Mujeres contra la Guerra y el Fascismo, y constituida por doña Dolores Ibarruri, doña Emilia Elias, doña Encarnación Fuyola, doña Yvelin Kahn, doña Anunciación Casas, doña María Rubio de Sirval, doña Isabel Oyarzábal de Palencia y doña Victoria Kent, que cooperará a la acción de los Ministerios de la Guerra y de Industria y Comercio, en orden al abastecimiento de los frentes de combate que puedan ser atendidos desde Madrid.

Artículo 2.º Los Ministerios de la guerra y de Industria y Comercio podrán delegar en la Comisión de auxilio femenino facultades de las que les competen en la producción, adquisición y reparto de vituallas, vestuario y artículos de higiene con destino a los combatientes.

Artículo 3.º Los Ministerios de la Guerra y de Industria y Comercio podrán confiar a la Comisión de auxilio femenino cuantos encargos estimen convenientes en orden a la producción de artículos que deban consumir los combatientes y cuya fabricación sea propia del elemento femenino.

Artículo 4.º Para el mejor cumplimiento de las finalidades perseguidas por este Decreto, el Ministerio de la Guerra designará un Jefe u Oficial del Cuerpo de Intendencia, y el Ministerio de Industria y Comercio un miembro del Consejo Ordenador de la Economía Nacional, que servirán de enlace entre dichos Centros ministeriales y la Comisión de auxilio femenino, y concurrirán a las reuniones que ésta celebre.

Artículo 5.º La Comisión de auxilio femenino propondrá al Gobierno cuantas medidas estime útiles para cubrir las necesidades de las familias de los combatientes, y desempeñará las misiones relativas a este problema que el Gobierno le confie.

Artículo 6.º Los Ministerios de la Guerra y de Industria y Comercio dictarán las disposiciones que estimen procedentes para cumplir lo que este Decreto dispone.

Dado en Madrid a veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en nombrar Consejero permanente de Estado a D. Gabriel Bonilla Marín.

Dado en Madrid a veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con el Decreto de 21 de Agosto actual,

Vengo en disponer que D. Santiago Méndez de Vigo y Méndez de Vigo, Ministro plenipotenciario de primera clase en Tokio; D. Luis García Guijarro, Ministro plenipotenciario de primera clase en Praga; D. Juan Bautista Arregui del Campo, Ministro plenipotenciario de segunda clase; Jefe superior de los Servicios de Administración del Ministerio de Estado; don Alvaro de Maldonado y Liñán, Ministro plenipotenciario de tercera clase, Cónsul general de la Nación en Génova, y D. Carlos de Miranda y Quártn, Ministro plenipotenciario de tercera clase en Sofía, cesen en los cargos que actualmente desempeñan y queden separados definitivamente de los servicios del Ministerio de Estado.

Dado en Madrid a veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,
AUGUSTO BARCIA TRELLES.

A propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con el Decreto de 21 de Agosto actual,

Vengo en disponer que D. Luis Quer y Boule, Ministro plenipotenciario de tercera clase, Consejero de la Embajada de España en Berlín; don Roberto de Satorres y Vries, Secretario de primera clase en la citada representación; D. José María Sanz y Aldaz, Cónsul de segunda clase en Elvas; D. Rafael de los Casares Moya, Cónsul de segunda clase en Bahía Blanca, y D. Francisco José del Castillo y Campos, Cónsul de segunda clase en Kobe, cesen en los cargos que

actualmente desempeñan y queden separados definitivamente de los servicios del Ministerio de Estado.

Dado en Madrid a veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,
AUGUSTO BARCIA TRELLES.

A propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que D. Luis de Oteiza y García cese en el cargo de Ministro plenipotenciario de primera clase en la Legación de España en Caracas.

Dado en Madrid a veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,
AUGUSTO BARCIA TRELLES.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

El servicio del Registro civil, de tan alto interés público, sufre en estos momentos notable perturbación por no poder aplicarse, por su número y circunstancias diversas, en los casos de los fallecimientos de militares, milicianos y paisanos ocurridos en campaña o de resultados de ésta, la mecánica normal que establece la Ley provisional de 17 de Junio de 1870 y sus disposiciones complementarias.

Sé hace preciso, pues, traer un remedio a esa situación, que viene a agravar la de los parientes y allegados de las víctimas de la rebelión militar, creando nuevas normas y sistematizando otras dictadas en ocasión semejante, si no en sus proporciones, en los años de 1874 y 1925.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las inscripciones de los fallecimientos de militares, milicianos y paisanos ocurridas en campaña o de resulta de ésta, se practicarán regularmente en los Registros civiles correspondientes:

- Al último domicilio del finado o el de sus padres, si se tratase de un menor;
- Al pueblo de su naturaleza, y
- A la localidad donde ocurrió el fallecimiento o fuera hallado el cadáver.